

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFÍA

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS POR LA EXCESIVA CARGA
IMPOSITIVA Y DIFERENCIADA A LAS ENTIDADES
FINANCIERAS DE BOLIVIA**

Postulante: Lic. Daysi Vera Ramos

Potosí – Bolivia

2016

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS POR LA EXCESIVA CARGA IMPOSITIVA Y DIFERENCIADA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE BOLIVIA

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende llamar al análisis respecto a la excesiva carga impositiva y diferenciada impuesta por el gobierno durante los últimos años al sistema financiero boliviano, destacando que los países requieren de una banca fortalecida que pueda apoyar el crecimiento de los mismos y para eso se debe contar con una banca fuerte y patrimonialmente capaz de apoyar ese crecimiento.

La actividad financiera se constituye en una buena fuente generadora de ingresos, los mismos que en una alícuota parte van a parar a las arcas del Tesoro Nacional como consecuencia del pago de tributos. La aplicación y cumplimiento de la normativa impositiva por parte de las entidades financieras es importante ya que de incumplirlas los perjuicios serían muy significativos para la imagen de los bancos.

Es en ese sentido que el presente trabajo también fue estructurado a efectos de proponer la importancia de la identificación clara de las actuales y futuras cargas impositivas que deben hacer frente las entidades financieras del país, para de ese modo realizar una buena planificación tributaria y medir el impacto en sus resultados de cada gestión, además de coadyuvar en el logro de objetivos y la toma de decisiones y acciones de forma oportuna y preventiva.

INDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
1.1 DISEÑO TEÓRICO.....	3
1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1.2. OBJETIVOS.....	6
1.1.2.1.OBJETIVO GENERAL.....	6
1.1.2.2.OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	6
1.2 DISEÑO METODOLOGICO.....	6
1.2.1. METODOS.....	6
1.2.1.1. OBSERVACIÓN.....	7
1.2.1.2. INDUCTIVO.....	7
1.2.1.3. DEDUCTIVO.....	7
1.2.1.4. ANALISIS Y SINTESIS.....	8
1.2.2. TECNICAS.....	9
1.2.2.1. ENTREVISTA.....	9
1.2.2.2. CUESTIONARIO.....	9
1.2.3. PROCEDIMIENTOS.....	10
1.2.3.1. ENCUESTA.....	10
1.2.3.2. RELEVAMIENTO.....	10

ANALISIS COMPARATIVO.....	11
CAPITULO II.....	12
2.1. MARCO TEORICO.....	12
2.2. PRINCIPIOS.....	13
2.3. MARCO NORMATIVO Y/O LEGAL.....	18
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	31
CAPITULO III.....	33
3.1. ASPECTOS METODOLOGICOS E INVESTIGATIVOS.....	33
3.2. ANALISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA INFORMACIÓN.....	33
BIBLIOGRAFIA.....	55

INTRODUCCIÓN

El sistema financiero boliviano ha tenido una notable expansión desde aquellos duros días del año 1985 en que prácticamente la banca había desaparecido, como consecuencia de la hiperinflación que el país vivió, la primera en el mundo en tiempos de paz y la primera en América Latina.

Hoy en día se tiene una banca moderna, que ofrece los servicios que un banco otorga en el mundo económicamente desarrollado. Las sucursales, oficinas, puntos de atención y los cajeros automáticos se esparcen por todo el país.

Sin embargo, existen diversas preocupaciones que atraviesan las entidades financieras del país como es el caso de Potosí Entidad Financiera de Vivienda, llama la atención el aumento de la carga impositiva como recientemente es el caso del proyecto de ley para elevar de 12,5% a 25% la alícuota adicional del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) para las entidades financieras, siempre y cuando la rentabilidad anual de éstas supere el 6%. La medida elevará el IUE para los bancos a un 50%, si bien este proyecto de ley responde a la eliminación del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME) creada por la ley 291 de modificaciones al Presupuesto General del Estado 2012 no exime que la medida es "excesiva", "gravosa" y "diferenciada" en comparación con otros sectores de la economía, entonces sin duda va a tener efecto sobre la capacidad de reinversión y la capacidad de generación de capital interno de las entidades financieras.

Es preciso además mencionar que existen otras cargas tributarias que pesan sobre la entidades financieras, tal es el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA) no compensado de los bancos del 10% y la carga adicional para el aporte a los fondos de garantía para el crédito productivo a la pyme y al consumo productivo del 6% representando una carga total del 66%.

Adicionalmente, es importante mencionar lo que en la actualidad ocurre referente al Impuesto al Juego donde por cada promoción empresarial se debe pagar un impuesto del 10%, representando un gasto directo para la entidad.

Hay empresas en Bolivia que están ganando mucho más que los bancos, pero como no existe la transparencia a la cual está sujeta la banca, pocos lo saben. Cualquier persona puede entrar a la página Web de la ASFI y encuentra información pormenorizada y actualizada sobre lo que hace cada banco o cada entidad financiera regulada. Por esto se sabe cuánto ganan los bancos lo que no se sabe de otras empresas.

El presente trabajo de investigación fue estructurado a efectos de proponer la importancia de la identificación clara de las actuales y futuras cargas impositivas que deben hacer frente las entidades financieras del país, para de ese modo realizar una buena planificación tributaria y medir el impacto en sus resultados de cada gestión, además de coadyuvar en el logro de objetivos y la toma de decisiones y acciones de forma oportuna y preventiva.

Se espera que el presente trabajo represente un aporte teórico a Potosí Entidad Financiera de Vivienda, institución elegida como muestra del total del conglomerado financiero, y se estructuró de acuerdo a la actual carga tributaria de la misma.

CAPITULO I

MARCO METODOLOGICO Y DE PROCEDIMIENTOS

1.1. DISEÑO TEORICO

1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La crisis es un fenómeno global como global es el capitalismo y tiene efectos no solo en las cuentas del país sino también en la predisposición al ahorro, las inversiones y el consumo, generando una espiral negativa.

Recientemente sucede que un proyecto de ley aplicable al sistema financiero establece un aumento del impuesto a las utilidades en 12,5 por ciento adicional a la alícuota vigente de 25 por ciento, cuando la rentabilidad anual supere el 6 por ciento, la nueva medida gubernamental implicaría una carga tributaria de más del 50 por ciento, y mucho más, si a ello se suma la norma que establece un 6 por ciento para el fondo de garantía con cargo a sus utilidades, siendo que los tributos que deberá cubrir el sistema financiero se incrementaran, en realidad, a más del 60 por ciento.

Esta medida sin duda alguna es calificada como “excesiva”, “gravosa” y “diferenciada” en comparación con otros sectores de la economía. “Los impuestos de la banca están siendo elevados al 50% sobre sus utilidades. Esa es una tasa gravosa, diferente a la que se aplica a otros sectores de la economía, entonces sin duda va a tener efecto sobre la capacidad de reinversión y la capacidad de generación de capital interno en las entidades bancarias”.

Por otro lado el ampliar el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) y elevar la base imponible del RC-IVA afectara de alguna manera las operaciones del sistema financiero, puesto que el ITF grava sobre todas las operaciones – pagos, retiros, depósitos etc. – en cuentas corrientes y cajas de ahorro denominadas en monedas extranjera y superiores a los 2000 U\$D. La alícuota actual (0,15%) será aumentada de un 0,05% cada año a partir del actual hasta llegar al 0,30% en 2018.

Este impuesto entonces es retenido directamente por los bancos y pagado por todos aquellos que hacen operaciones en dólares en el sistema financiero. ¿De quienes

hablamos? Aunque la bolivianización ha alcanzado niveles inéditos, tenemos (según la ASFI) que a diciembre de 2015 todavía el 17,3% de los depósitos del público en el sistema financiero están en dólares. Significativamente este porcentaje sube a casi el 30 por ciento en las entidades financieras de vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito. Estos son trabajadoras y trabajadores, hogares de la clase obrera que ahorran en dólares porque están pagando en dólares la deuda para su vivienda, o porque el precio de viviendas y alquileres de todas las principales ciudades del país sigue siendo expresado en dólares, a pesar que la ley formalmente lo prohíba.

Con la ampliación del ITF se sanciona a un sector productivo, que probablemente descargará este tributo sobre precios y trabajadores, y afectara el ahorro que realizan en las entidades financieras y consecuentemente para las entidades financieras la capacidad de reinvertir los ahorros frenando la expansión de sus créditos.

El cambio en el cálculo de la base imponible del RC-IVA se trata de un tributo de impacto levemente mayor que los anteriores sobre las recaudaciones del fisco (un 1,5% y aproximadamente 500 millones de bolivianos en 2015), pero mucho más odioso siendo un impuesto directo al salario instituido en plena época neoliberal (1987). Según la norma anteriormente vigente todos los trabajadores con un sueldo neto (es decir ya descontado de aportes a la seguridad social) superior a 4 salarios mínimos nacionales, debían pagar el 13% sobre lo que exceda esta franja de exención o presentar facturas por un valor IVA correspondiente a lo que debían haber cancelado.

Para ejemplificar: en 2004 teníamos un sueldo mínimo de 440 Bs; consecuentemente todos los salarios o la parte del salario neto que excedía los 1760 Bs (440×4), estaban gravados por el RC-IVA. Aumentando el salario mínimo – actualmente igual a 1656 Bs – quedaban exentos del pago de este tributo los que perciben un salario neto igual o inferior a 6624 Bs. De tal manera el RC-IVA estaba concentrándose solo en los salarios más altos, y por esto mismo las recaudaciones por este impuesto aumentaban a pesar que ha disminuido la cantidad de trabajadores obligados a cancelarlo. Lo que el gobierno ha decretado en agosto del año pasado es que la exención se reduzca a 3 salarios mínimos, o 4968 Bs.

Para el gobierno el objetivo que se busca es incentivar los consumos de la clase trabajadora, impidiendo que la crisis induzca al ahorro, y al mismo tiempo hacer de los propios trabajadores agentes de impuestos que exijan facturas. El gobierno ha suspendido la aplicación de este decreto, sin abrogarlo, principalmente por las protestas y la incapacidad de su dirección de contenerlas.

Los problemas descritos se deben a las siguientes causas:

Los panoramas descritos anteriormente muestran claramente cuáles son las preocupaciones del gobierno frente a la crisis que atraviesa el País, como la caída de consumos e inversiones privadas asociadas a presiones sobre las Reservas Internacionales Netas y salida de capitales.

De continuar los problemas descritos se corre el riesgo de:

Situaciones adversas para la banca, ya que afectará su capacidad de reinversión y de generación de capital interno de las entidades.

Por lo tanto se hace visible que las nuevas disposiciones representan reducciones importantes a los ingresos de Potosí Entidad Financiera de Vivienda, y por consiguiente estarían debilitando más su crecimiento patrimonial, afirmando que si bien estas disposiciones serán obligatoriamente cumplidas constituirán un desincentivo a la inversión pues cualquiera que hace una inversión en una actividad productiva mínimamente espera un rédito y los efectos se observarían a corto plazo.

El presente trabajo pretende plantear lo siguiente:

Frente a lo anterior es importante la identificación clara de las actuales y futuras cargas impositivas que Potosí Entidad Financiera de Vivienda debe hacer frente, para de ese modo realizar una buena planificación tributaria y medir el impacto en sus resultados de cada gestión, además de coadyuvar en el logro de objetivos y la toma de decisiones y acciones de forma oportuna y preventiva.

De lo descrito anteriormente se formula la siguiente pregunta:

¿De qué manera se podrá determinar la incidencia de las actuales y futuras cargas tributarias en los resultados económicos de Potosí Entidad Financiera de Vivienda?

1.1.2. OBJETIVOS

1.1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis de las actuales y futuras cargas tributarias de Potosí Entidad Financiera de Vivienda, para desarrollar una política que dé a conocer la incidencia que tienen en los resultados económicos en distintas situaciones.

1.1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ▶ Recopilar aspectos teóricos y normativos referentes a los tributos regulados por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- ▶ Determinación de los impuestos que debe pagar la entidad del total que componen la estructura impositiva boliviana, además de las nuevas cargas tributarias impuestas en los últimos años.
- ▶ Descripción del proceso de determinación y pago de los impuestos por la entidad.
- ▶ Propuesta de diseño y desarrollo de una política que dé a conocer la incidencia que tienen las actuales y futuras cargas tributarias en los resultados económicos de la institución.

1.2. DISEÑO METODOLOGICO

1.2.1. METODOS

El trabajo realizado se sustentó en una serie de métodos, técnicas y procedimientos tomando en cuenta que estos son indicadores que conduce al conocimiento y desarrollo de la investigación, donde se siguen procedimientos en un orden sistemático para alcanzar un determinado fin, con el propósito de llegar a los

objetivos trazados previamente, para el presente trabajo se utilizaron los siguientes métodos:

1.2.1.1. OBSERVACIÓN

Este método fue utilizado para conocer aspectos relacionados con la determinación y pago de los actuales impuestos que realiza la institución.

Este método es uno de los principales porque a través de él se obtuvo información relevante y general sobre el tema de investigación.

1.2.1.2. INDUCTIVO

Este método principalmente indica el estudio o comportamiento de un hecho en particular para efectuar una generalización posterior.

"Es un conjunto de procedimientos utilizados para obtener una conclusión del estudio de todos los elementos componentes del objeto de investigación, esto quiere decir que cuando se conoce con exactitud el número de elementos componentes del objeto de estudio y además, conociendo si el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos del objeto investigado." (Avendaño R.; 2015)

Por medio de este método se identificó y analizó el proceso de pago de los actuales impuestos de manera individual, tomando en cuenta las dificultades que se presentan en la institución.

Otro aspecto considerado por este método fue para efectuar el estudio de casos particulares como la identificación de cada impuesto, los tiempos y requisitos para su pago.

1.2.1.3. DEDUCTIVO

"Consiste en tomar premisas o principios generales para aplicar a hechos individuales y particulares por deducción, solo pretende especificar las características y variables conformadas por el objeto de estudio." (Avendaño R., 2015).

Lo que está presente en lo general también está presente en lo particular.

Por intermedio de este método se realizó el análisis sobre la carga tributaria que en la actualidad pagan las otras entidades del sector financiero, para ver de qué manera son afectados por las actuales disposiciones.

1.2.1.4. ANALISIS Y SINTESIS

“Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objetivo de estudiarlas y examinarlas por separado, para observar las relaciones entre las mismas, es utilizado para identificar los elementos de un fenómeno, realizando la revisión y ordenamiento individual aislándose de lo principal e iniciándose en la experimentación y análisis de un número de casos donde se establecen leyes universales.” (Avendaño R., 2015).

Este método indica o identifica el proceso mediante el cual se realiza la descomposición de un todo como cuerpo principal, en sus componentes integrantes relacionando hechos relacionados y aparentemente aislados formulando una teoría que unifica los diversos elementos.

Durante el trabajo se realizó la descomposición de los diversos procedimientos realizados durante el pago de impuestos por parte de Potosí Entidad Financiera de Vivienda.

“Se trata de la reunión y agrupación racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, siendo un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados, formulando una teoría la cual unifica los diversos elementos separados o aislados. El investigador sintetiza de manera teórica para establecer una explicación tentativa sometida a prueba o comprobación”. (Avendaño R., 2015).

La síntesis es meta y resultado final del análisis, ambos van juntos en la práctica, que por ende se consideran complementarios proporcionando información comprensible y exacta de lo conocido en sus aspectos particulares.

El trabajo de campo efectuado se basó estrechamente en este proceso de recolección de datos aplicándose fundamentalmente para realizar el diagnóstico y comportamiento y presentar los resultados del trabajo efectuado.

1.2.2. TECNICAS

Las técnicas son instrumentos y herramientas que coadyuvan al logro y cumplimiento de los objetivos.

Las técnicas fueron utilizadas en el trabajo para lograr los objetivos planteados, mediante el uso de estas herramientas se obtuvo una información confiable y real de las dependencias de la entidad que a continuación se detalla.

1.2.2.1. ENTREVISTA

“Es una técnica donde se obtiene información mediante preguntas, se utiliza para recabar datos relevantes a efectos de complementar la investigación de forma directa”. (Avendaño R., 2015)

Es una técnica realizada mediante interrogantes a los diferentes profesionales del área quienes tienen amplio conocimiento del tema en cuestión, con el propósito de obtener información de forma amplia y abierta, se trata de una relación del entrevistador y entrevistado en un clima de sinceridad de tal manera que permita obtener información confiable para realizar los objetivos trazados.

En la entrevista se utilizó una guía planificada concordante con el cronograma de actividades, realizando entrevistas formales para obtener información puntual sobre el tema y además se aplicaron diferentes guías de entrevista y observación, con temas específicos.

1.2.2.2. CUESTIONARIO

“Es un formulario que contiene un conjunto de preguntas, estas pueden ser abiertas, cerradas, mixtas o de otro tipo. Para la formulación de preguntas exactas, es necesario plantear un objetivo e idea puntual, aclarando los detalles y fines específicos de este instrumento.” (Avendaño R., 2015).

Durante la realización del presente trabajo se utilizó diversos cuestionarios para obtener información relacionada al tema, por esta razón se elaboró cuestionario

dirigidos a obtener datos sobre ventajas y desventajas referentes al procedimiento de pago de impuestos de la entidad.

1.2.3. PROCEDIMIENTOS

1.2.3.1. ENCUESTA

“La encuesta es una pesquisa o averiguación utilizando como herramienta los cuestionarios, tiene el propósito de obtener la opinión pública, testimonios orales y escritos de personas sobre algún tema específico. En el trabajo de campo, se utiliza para recopilar información con el apoyo de entrevistas, cuestionarios y el muestreo, entre otros.

Consiste en realizar preguntas a un número apreciable de personas (muestra), que son seleccionadas de un orden de miles a millones, este grupo se selecciona mediante procedimientos probabilísticos.” (Avendaño R., 2015).

Se utilizó para conocer la opinión de los profesionales responsables referente a los procedimientos que se utilizan para el pago de los impuestos y las dificultades que se presenta.

1.2.3.2. RELEVAMIENTO

“Esta técnica consiste en evaluar la información sobre las actividades y operaciones realizadas en una organización, proyecto o programa, con el fin de conocer su composición, complejidad, magnitud e importancia determinado por la metodología utilizada en el trabajo de campo, su fundamento principal es la documentación relacionada con el sujeto y objeto de investigación.

Esta herramienta se aplica en los diferentes procesos productivos y administrativos en una organización o empresa, además de utilizarse en la obtención de información relacionada con la población o grupo social investigado, es un trabajo exclusivo para conocer al sujeto y objeto investigado. (Avendaño R., 2015).

Este procedimiento fue utilizado durante el diagnóstico que permitió obtener una información puntual y amplia del problema para ello se diseñó cuestionarios destinados a obtener datos sobre aspectos.

ANÁLISIS COMPARATIVO

“El análisis comparativo no se considerará como un instrumento de control y fiscalización, se trata de una comparación entre dos o más realidades tomando en cuenta una normativa utilizada, por esta razón se considera la legislación existente en el ámbito internacional, sus implicancias, ventajas y la aplicabilidad en el ámbito social, diversos procesos, actividades y decisiones del sujeto investigado.”(Avendaño R., 2015).

En el trabajo se utilizó con el propósito de efectuar comparaciones con la normativa de otros países y ver cómo se tributa el sector financiero, en el trabajo se tomaron en cuenta varios países vecinos.

CAPITULO II

MARCO DE REFERENCIA

2.1. MARCO TEORICO

2.1.1. IMPUESTO

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas, en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.

Dentro de los ingresos públicos que el Estado y otras Administraciones Públicas perciben para financiar las necesidades comunes y que ayudan a balancear las arcas públicas, se destacan los tributos, que son prestaciones dinerarias que los ciudadanos están obligados por ley a pagar.

A continuación se presenta algunas definiciones:

"Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente" (Fonrouge G. 2011).

Los impuestos son el tipo de tributos más importantes y se clasifican en impuestos directos e indirectos. Los impuestos directos gravan la capacidad económica de los individuos, la Renta de personas naturales; sobre el Patrimonio y sobre las sucesiones, y los Indirectos sobre el valor añadido y sobre bienes suntuosos.

Los tributos son muchísimos y, la mejor manera de conocerlos, es clasificándolos en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Las tasas son pagadas por los ciudadanos como consecuencia de la realización de una actuación administrativa que les beneficia individualmente, y que están obligados

à solicitar o recibir y a los cuales no se pueden negar, como el recojo de basuras, el alumbrado público y otras tasas municipales que varían en las diferentes administraciones.

Las contribuciones especiales se pagan cuando una actuación pública dirigida a satisfacer una necesidad colectiva produce un beneficio especial a determinados individuos, de manera indirecta, pero cuya contribución es necesaria; tal es el caso de una obra de tendido eléctrico en una zona rural o inminente población donde, desde el momento de la obra, el valor de las propiedades particulares se ve incrementado como consecuencia directa de la realización de la obra pública.

Finalmente, los impuestos son los tributos más importantes, pues es a través de ellos como se obtienen la mayoría de los ingresos públicos para costear las necesidades colectivas de cualquier administración.

Los impuestos son cantidades que se exigen obligatoriamente por ley sin que exista una contraprestación individualizada específica, es decir, que el gobierno no retribuya de ninguna manera por el pago de los impuestos, y que se fundamentan en hechos que demuestran la capacidad económica de los ciudadanos.

La capacidad económica o de pago es un principio fundamental basado en criterios de equidad, de justicia distributiva y, conforme a él, una mayor capacidad económica supone una mayor capacidad para atender las cargas públicas.

Así como cada uno de los autores dan su definición de lo que son los impuestos, también cada uno hace un análisis de sus principios, a continuación se presentan los más importantes.

2.2. PRINCIPIOS

Principios Adam Smith

Los principios de los impuestos según Adam Smith, en su libro "La riqueza de las naciones", formulan cuatro principios fundamentales de la tributación.

Principio de Justicia.

“Los súbditos de cada Estado, según Adam Smith, deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en una proporción a los ingresos de que goza bajo la protección del Estado”.

Principio de Certidumbre.

“El impuesto que cada individuo está obligado a pagar, debe ser fijo y no arbitrario; así mismo, la fecha de pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claras y patentes para el contribuyente”. Lo anterior debe darse para evitarse actos arbitrarios por parte de la autoridad.

Principio de comodidad.

“Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente”.

Principio de Economía.

“Los impuestos pueden sacar o pedir que entre en los bolsillos de la población, una cantidad mucho mayor que la que hace ingresar en el tesoro público”. Lo anterior va encaminado, a que el rendimiento del impuesto debe ser mayor a lo que se invierte para su recaudación a fin de encontrar los medios de control, recaudación y administración más eficientes y menos onerosos.

b) Principios Adolfo Wagner

Adolfo Wagner en su libro *“Traité de la Science des Finances”*, formula cuatro grupos de principios.

Grupo “Política Financiera”

En éste se incluyen dos principios, la *“Suficiencia de la imposición”*, que nos establece que los impuestos deben ser suficientes para poder cubrir las necesidades financieras en un determinado periodo y la *“Elasticidad de la imposición”* proclama que el sistema

fiscal debe estar integrado por diversos impuestos que en un periodo de cambio de tarifas, se permitan al Estado recibir todos los ingresos que necesita.

Grupo de "Principios de Economía Política".

Nos dice que debe hacerse una prudente elección entre las tres fuentes de impuestos (Capital, renta y medios de consumo.)

Grupo de "Principios de Equidad".

Wagner, los impuestos deben tener una finalidad meramente fiscal, y una proporcionalidad de los impuestos, que graven a todos los individuos (sin exención y sin cuotas progresivas).

Grupo de "Principios de Administración Fiscal".

También llamados principios de lógica en materia de imposición, y son: Fijeza de la imposición (preparación profesional y moral de los encargados de la administración de impuestos, simplicidad del sistema de impuestos, emplear leyes y reglamentos claros y simples, rigor jurídico y utilización de la prensa para dar a conocer las leyes nuevas), la *comodidad de la imposición* no sólo para el contribuyente, sino también para el Fisco y *reducción del costo* en lo mayor posible en los gastos de recaudación de impuestos.

c) Principios Fritz Neumark

El alemán *Fritz Neumark*, presenta una división más general de los principios a los que debe someterse la política fiscal, para poder calificarse como justa y económicamente racional.

Principio Social.

Aplicando éste principio, se debe buscar distribuir los gravámenes para que la carga tributaria resulte equilibrada.

Principio Económico.

Manifiesta la libre competencia y el desarrollo normal de los diversos sectores de la economía.

Principio Técnico Tributario.

Señala que debe de existir una estructura adecuada del sistema y de las normas tributarias, que a través de congruencia, precisión y claridad, faciliten su aplicación a los contribuyentes.

Conforme ha pasado el tiempo, se puede ver que se amplía la visión de los principios de los impuestos y algunas divisiones plasman en mejor medida las características de estos.

Si analizamos los principios de los diferentes autores, podemos ver que la mayoría son aplicables en la actualidad y no han dejado de existir en su forma más pura.

d) Principios de Jesús Quintana y Jorge Rojas

Para Jesús Quintana y Jorge Rojas, en su libro Derecho Tributario reúne los principios jurídicos con los económicos, si bien es cierto no son todos, pone a consideración los más importantes.

Principios Jurídicos y Económicos de los Impuestos:

Legalidad.

Para que una obligación pueda existir, debe estar contemplada en una Ley. El Estado actúa como una autoridad que impone las leyes. El cumplimiento de estas no se deja al arbitrio de los particulares, ya que el Estado tiene no sólo la facultad, sino la obligación de exigir el pago.

Siempre que se impone un impuesto al obligado, deberá forzosamente cubrirlo, y en cambio, el Estado nunca estará obligado a otorgar al contribuyente una concreta contraprestación.

Limitación.

El Estado es el ente regulador de las tarifas y tasas que deben pagar los individuos que caigan en los supuestos de Ley.

Generalidad.

Se basa en el hecho que todos deben pagar impuestos.

Proporcionalidad y Equidad.

La proporcionalidad significa que en la medida de las posibilidades se debe contribuir al Estado en su actividad. La equidad es el sentimiento de moderación, relación y armonía.

Es el sentimiento que nos obliga a actuar de acuerdo con el deber o la conciencia, más que por un mandato superior.

Aquí cabría la pregunta. ¿La proporcionalidad puede estar desligada de la equidad? La respuesta a mi gusto es no, porque la proporcionalidad no es suficiente; se requiere de una equidad para que la justicia y la razón no hagan más onerosa una carga social, que ya de por sí es de absoluta necesidad.

Certeza.

La aplicación de la ley debe ser estricta en sus términos y sin que se aplique la analogía.

Política tributaria.

En el diseño de la política tributaria de un país se contempla quien, como y cuanto se va a pagar por concepto de impuestos (Otalora, 1989). Por lo tanto una política tributaria constituye un fenómeno político, económico y social que se traduce en un instrumento jurídico o norma legal.

Sistema Tributario.

"El sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época." (Villegas H.; 1992).

Presión tributaria.

"la relación existente entre la exacción fiscal soportada por una persona física, un grupo de personas o una colectividad territorial, y la renta de que dispone esa persona, grupo o colectividad." (Villegas H.;, 1990)

2.3. MARCO NORMATIVO Y/O LEGAL

2.3.1. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

a) Objeto

Es el acto o el hecho que como supuestos expresamente la Ley Fiscal establece como generadores del crédito fiscal. Mientras el supuesto no se realiza, el objeto del impuesto queda como mero supuesto, pero al darse el hecho generador del impuesto, el contribuyente queda obligado al pago de un determinado impuesto.

El objeto consiste en dar, hacer o no hacer, el acto o hecho que le dio origen.

b) Hecho Imponible

Aquella circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina la obligación tributaria. Son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación.

c) Sujetos

Se divide en Sujeto Pasivo y Activo, en el cual, el Estado con la Potestad Tributaria es el sujeto activo. De acuerdo con la Ley 2492.

• **Sujeto Pasivo:** el que debe, es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, al que

la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación.

Salvo disposición en contrario de la ley 843, el sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica y sucesiones indivisas, residentes o domiciliadas en Bolivia, la cual pagarán impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él.

• **Sujeto Activo:** es la entidad administrativa beneficiada directamente por el recaudo del impuesto, quien tiene en su presupuesto los ingresos por el respectivo tributo, los sujetos activos son administraciones de carácter territorial del orden: nacional, departamental, municipal o distrital; a los que la creación del tributo defina como destinatarios.

Según la Ley 843 el Sujeto Activo es el Ente recaudador, que recae sobre el Estado.

d) Base imponible

“Es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto”. La base representa la evaluación de una porción de lo gravado por la ley, es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria para poder determinar de forma concreta cuál será el gravamen al que el contribuyente estará sujeto (ejemplo: Litros producidos, valor de la porción hereditaria)”. (Flores E.).

d) Tasa o Tipo de gravamen

Cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen es la proporción que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser fija o variable, expresada en forma de porcentaje.

e) Monto o Deuda tributaria

Cantidad que los sujetos pasivos deben de enterar al sujeto activo, una vez que se ha aplicado la tasa a la base imponible. Se podría decir que es la cantidad líquida que el

fisco tiene derecho a percibir una vez que se ha cuantificado debidamente la obligación.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

Las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes pueden ser extinguidas por varias razones las cuales son:

a) Pago.

Es la entrega de la cosa o cantidad debida. En el caso de créditos fiscales, debe hacerse en efectivo, salvo que la ley disponga lo contrario.

Debe realizarse dentro de la fecha o plazo que disponga las normas fiscales.

b) Compensación.

Se presenta esta figura jurídica cuando el sujeto pasivo y el pasivo son deudores y acreedores recíprocos, siempre que ambas deudas sean líquidas y exigibles. La compensación se da con las deudas hasta el importe de la menor.

c) Condonación.

Sólo existe esta figura en lo referente a multas y se considera que el Ejecutivo Federal, con fundamento en el Art. 39 fracc. I, podrá condonar multas e incluso impuestos de manera general, mediante resoluciones que así lo establezcan, pudiendo ser éstas, totales o parciales.

d) Cancelación.

Esta figura procede en los créditos fiscales cuando el sujeto activo depura sus cuentas públicas, es decir, da de baja las —cuentas por cobrarll del fisco cuando el crédito fiscal es incobrable o incosteable. El primero es cuando el deudor es insolvente o ha muerto sin dejar bienes, el segundo es cuando por su cuantía que es mínima, resulta antieconómico para el fisco el proceder a su cobro.

e) Prescripción

Es la pérdida de la facultad del sujeto activo (fisco), para cobrar un crédito fiscal, lo que supone que el crédito ha sido determinado y ha sido exigible.

f) Caducidad.

Las facultades de las autoridades fiscales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de 5 años.

g) Transacción.

Este es un acuerdo de voluntades por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia o prevén otra.

h) Dación de pago.

Se presenta esta figura cuando el acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida, quedando la obligación extinguida.

IMPUESTO DIRECTOS E INDIRECTOS

Son directos los impuestos que se aplican sobre la renta y el patrimonio, y son indirectos aquellos que gravan el consumo.

Dentro de los impuestos directos se pueden encontrar dos tipos:

Impuestos de producto: aquellos que se aplican sobre rentas, productos o elementos patrimoniales, y cuyo gravamen depende de las características de esos bienes y no del titular de los mismos.

Impuestos personales: aquellos que se aplican sobre rentas o patrimonios pertenecientes a personas físicas o jurídicas, y cuyo gravamen está graduado en función de la capacidad de pago de las mismas.

Los impuestos directos más usuales en los distintos sistemas tributarios son el Impuesto a la Renta o a la Ganancias de personas físicas y sociedades, los impuestos al Patrimonio, Derechos de Exportación, impuesto a la transferencia de bienes a título gratuito. Como impuestos indirectos típicos puede mencionarse al IVA, impuestos a los consumos específicos y Derechos de Importación.

TIPOS DE IMPUESTO

La clasificación de impuestos de la OCDE es la siguiente:

I. Impuestos sobre la renta, los beneficios y las ganancias de capital

- ✓ Impuestos individuales sobre la renta, beneficios y ganancias de capital.
- ✓ Impuestos de sociedades sobre la renta, beneficios y ganancias de capital.
- ✓ Otros

II. Contribuciones a la Seguridad Social

- ✓ Trabajadores
- ✓ Empresarios
- ✓ Autónomos y empleados

III. Impuestos sobre nóminas de trabajadores y mano de obra

- ✓ Impuestos sobre la propiedad
- ✓ Impuestos periódicos sobre la propiedad inmobiliaria
- ✓ Impuestos periódicos sobre la riqueza neta
- ✓ Impuestos sobre herencias, sucesiones y donaciones
- ✓ Impuestos sobre transacciones financieras y de capital
- ✓ Impuestos no periódicos

IV. Impuestos sobre bienes y servicios

- ✓ Impuestos sobre producción, venta, transferencias, arrendamiento y distribución de bienes y prestación de servicios.
- ✓ Impuestos sobre bienes y servicios específicos

- ✓ Impuestos sobre uso o permiso de uso o desarrollo de actividades relacionadas con bienes específicos (licencias).

V. Otros impuestos

- ✓ Pagados exclusivamente por negocios
- ✓ Otros

2.3.2. LEY N° 393 – LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS

El 21 de agosto de la gestión 2013 el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia promulgo la nueva Ley 393 - Ley de Servicios Financieros en sustitución de la antigua Ley de Banco y Entidades Financieras.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; la protección del consumidor financiero; y la participación del Estado como rector del sistema financiero, velando por la universalidad de los servicios financieros y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país.

Artículo 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). Se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley, las actividades financieras, la prestación de servicios financieros y las entidades financieras que realizan estas actividades.

2.3.3. ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA

Artículo 247. (CARACTERÍSTICAS). La Entidad Financiera de Vivienda es una sociedad que tiene por objeto prestar servicios de intermediación financiera con especialización en préstamos para la adquisición de vivienda; proyectos de construcción de vivienda unifamiliar o multifamiliar; compra de terrenos; refacción, remodelación; ampliación y mejoramiento de viviendas individuales o en propiedad horizontal y otorgamiento de microcrédito para vivienda familiar y para infraestructura de vivienda productiva, así como también operaciones de arrendamiento financiero habitacional.

2.3.4. LEY N° 2492 – CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.

ARTÍCULO 1°.- (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

2.3.5. LEY N° 843 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 30/09/2014.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 1°.- Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de esta Ley;
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- c) Las importaciones definitivas.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de esta Ley se considera venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin). También se considera venta toda incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el Artículo 3° de esta Ley con destino al uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.

No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los intereses generados por operaciones financieras, entendiéndose por tales las de créditos otorgados o depósitos recibidos por las entidades financieras. Toda otra prestación realizada por las entidades financieras, retribuida mediante comisiones, honorarios u otra forma de

retribución, se encuentra sujeta al gravamen. Asimismo, están fuera del objeto del gravamen las operaciones de compra - venta de acciones, debentures, títulos valores y títulos de crédito.

Tampoco se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas. En estos casos los créditos fiscales o saldos a favor que pudiera tener la o las empresas antecesoras serán trasladados a la o las empresas sucesoras.

2.3.6. RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 19°.- Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

- a) Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- b) Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre Utilidades de las Empresas: No están incluidos los dividendos, sean estos en efectivo, especie o en acciones de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones, ni la distribución de utilidades de sociedades de personas y Empresas Unipersonales, sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. Tampoco están incluidos los intereses generados por Depósitos a Plazo Fijo en el sistema financiero, colocados en moneda nacional y los colocados en Unidades de Fomento a la Vivienda a plazos mayores de treinta (30) días, así como los colocados

en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor al dólar americano a tres (3) años o más, así como los rendimientos de otros valores de deuda emitidos a un plazo mayor o igual a tres (3) años. Los intereses generados por depósitos a plazo fijo que se rediman antes de su vencimiento, constituyen ingresos objeto de este impuesto. En este caso la entidad de intermediación financiera retendrá el impuesto correspondiente.

d) Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.

e) Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales.

f) Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, establecido por el Título III de esta Ley.

2.3.7. IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 36°.- Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento. Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables, que le permitan la elaboración de estados financieros, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establecerá la forma y condiciones que deberán cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta sujeta a impuesto, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTÍCULO 37°.- Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales, sujetas a reglamentación sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa.

ARTÍCULO 51° ter.- Las utilidades de entidades financieras bancarias y no bancarias reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, exceptuando los bancos de segundo piso, que excedan el 13% (trece por ciento) del coeficiente de rentabilidad respecto del patrimonio neto, a partir de la gestión 2012, estarán gravadas con una alícuota adicional del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, del 12.5% (doce punto cinco por ciento), la cual no será computable como un pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones. El procedimiento de aplicación de la presente disposición se reglamentará mediante Decreto Supremo.

2.3.8. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 72°.- El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad – lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las Transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes. También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos. No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas. La reglamentación definirá qué debe entenderse, a estos fines, por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma.

ARTÍCULO 73°.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

2.3.9. DECRETO SUPREMO N° 24051 REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, de acuerdo a lo que se establece en los siguientes Artículos. **SUJETOS, HECHO GENERADOR, FUENTE Y EXENCIONES**

2.3.10. LEY N° 3446 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 1°.- (CREACIÓN Y VIGENCIA). Créase un Impuesto a las Transacciones Financieras de carácter transitorio, que se aplicará durante treinta y seis (36) meses.

ARTÍCULO 2°.- (OBJETO). El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), grava las operaciones realizadas en Moneda Extranjera y en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor respecto a cualquier moneda extranjera, conforme al siguiente detalle:

- a) Créditos y débitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, abiertas en entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras;
- b) Pagos o transferencias de fondos a una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras no efectuadas a través de las cuentas indicadas en el inciso a) precedente, cualquiera sea la denominación que se otorgue a esas operaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, incluso a través de movimientos de efectivo, y su instrumentación jurídica;
- c) Adquisición, en las entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) precedente de cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse;

d) Entrega al mandante o comitente del dinero cobrado o recaudado en su nombre realizadas por entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, así como las operaciones de pago o transferencias a favor de terceros con cargo a dichos montos, sin utilizar las cuentas indicadas en el inciso a) precedente, cualquiera sea la denominación que se otorgue a esas operaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, incluso a través de movimientos de efectivo, y su instrumentación jurídica;

e) Transferencias o envíos de dinero, al exterior o interior del país, efectuadas a través de una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, sin utilizar las cuentas

Indicadas en el inciso a) precedente y/o a través de entidades legalmente establecidas en el país que prestan servicios de transferencia de fondos;

f) Entregas o recepción de fondos propios o de terceros que conforman un sistema de pagos en el país o en el exterior, sin intervención de una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras o de entidades legalmente establecidas en el país para prestar servicios de transferencia de fondos, aun cuando se empleen cuentas abiertas en entidades del sistema financiero del exterior. A los fines de este Impuesto, se presume, sin admitir prueba en contrario, que por cada entrega o recepción de fondos existe un abono y un débito;

g) Los Depósitos a Plazo Fijo; y

h) Participación en Fondos de Inversión.

2.3.11. LEY N° 060 IMPUESTO AL JUEGO DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR

ARTÍCULO 35°.- (OBJETO). Créase el Impuesto al Juego – IJ, que tiene por objeto gravar en todo el territorio del Estado Plurinacional, la realización de juegos de azar y sorteos, así como las promociones empresariales, conforme al ámbito de aplicación de la presente Ley.

No se encuentran dentro del objeto de este impuesto los juegos de lotería, ni los juegos de azar y sorteos organizados por entidades con personería jurídica o sin ella

cuando los recursos obtenidos sean destinados en su integridad a objetivos de beneficencia o asistencia.

ARTÍCULO 36°.- (SUJETO PASIVO). Son sujetos pasivos del impuesto, quienes realicen actividades de juegos de azar y sorteos en cualquiera de sus modalidades o promociones empresariales.

2.3.12. LEY N° 291 IMPUESTO A LA VENTA DE MONEDA EXTRANJERA DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE – 2012)

NOVENA. Créase en todo el territorio nacional el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME), que se aplicará con carácter transitorio durante treinta y seis (36) meses, a la venta de moneda extranjera, siendo sujetos pasivos las entidades financieras bancarias y no bancarias, y las casas de cambio. La base imponible del impuesto está constituida por el importe de la venta de moneda extranjera. La alícuota del impuesto es del cero punto setenta por ciento (0.70%) que se aplicará sobre la base imponible.

Están exentas del pago de este Impuesto, la venta de moneda extranjera que realice el Banco Central de Bolivia y la venta de la moneda extranjera por los sujetos pasivos del Banco Central de Bolivia.

El Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera pagado no es deducible para la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

El impuesto será determinado, declarado y pagado por el sujeto pasivo por períodos mensuales en la forma y plazos que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales. La recaudación de este Impuesto será de total disposición del Tesoro General de la Nación.

Este impuesto entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación del Decreto Supremo Reglamentario.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI. Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 393.

Crédito. Es todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la entidad de intermediación financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes a garantizar frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes.

Entidad de Intermediación Financiera. Persona Jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, cuyo objetivo social es la intermediación financiera y la prestación de Servicios Financieros Complementarios.

Entidad Financiera. Entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, con participación accionaria de personas naturales o jurídicas, de origen nacional o extranjero.

Entidad Financiera de Vivienda. Sociedad que tiene por objeto prestar servicios de intermediación financiera con especialización en préstamos para la vivienda.

Grupo Financiero. Grupo de empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios, entidades comprendidas en la Ley de Mercado de Valores, Seguros y Pensiones.

Intermediación Financiera. Es la actividad habitual de captar recursos, bajo cualquier modalidad, para su colocación conjunta con el capital de la entidad financiera, en forma de créditos e inversiones propias del giro.

Operaciones Financieras. Son las operaciones activas, pasivas o contingentes realizadas por una entidad financiera autorizada, en el marco de las actividades previstas en la Ley 393.

Préstamo. Operación financiera, en la que una entidad financiera entrega a una persona natural o jurídica una cantidad fija de dinero al comienzo de la operación con la condición de que el prestatario devuelva esa cantidad, junto con los intereses pactados en un plazo determinado.

Producto Financiero. Tipo, clase o categoría en que se distingue un determinado servicio financiero.

Regulación Financiera. Actividad que realiza el Estado consistente en la emisión de disposiciones legales que promuevan sanas prácticas en la prestación de servicios financieros por parte de las entidades financieras, con el fin de lograr servicios de calidad y buena atención a las consumidoras y consumidores del sistema financiero, así como un manejo prudente de los riesgos inherentes a sus actividades, en aras de proteger los ahorros del público y la estabilidad y solvencia del sistema financiero.

Servicios Financieros. Servicios diversos que prestan las entidades financieras autorizadas, con el objeto de satisfacer las necesidades de las consumidoras y consumidores financieros.

Sistema de Regulación Financiera. Denominado también sistema financiero regulado, está conformado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros y las entidades y empresas financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado y privadas, sujetas al ámbito de control y supervisión de ambas instituciones.

Sistema Financiero. Es el conjunto de entidades financieras autorizadas conforme la Ley 393, que prestan servicios financieros a la población en general.

Usuario Financiero. Persona natural o jurídica que utiliza los servicios de las entidades financieras, sin que medie la suscripción de contratos.

CAPITULO III

MARCO PRÁCTICO

3.1. ASPECTOS METODOLOGICOS E INVESTIGATIVOS

3.1.1. AREA DE INVESTIGACIÓN

El trabajo se desarrolló en el área de contabilidad de Potosí Entidad Financiera de Vivienda, correspondiente al análisis y determinación del pago de impuestos que realiza la entidad financiera.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación tiene un nivel práctico – teórico por haber utilizado una serie de herramientas para identificar el problema y el análisis respectivo.

3.1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo desarrollado es del tipo descriptivo por tratarse de la identificación de un problema existente en el proceso de pago de impuestos por parte de las entidades financieras.

3.1.4. UNIDAD DE ESTUDIO Y DECISIÓN MUESTRAL

El trabajo se realizó en la entidad: Potosí Entidad Financiera de Vivienda de la ciudad de Potosí, por su carácter de entidad financiera del sector financiero del país, con el fin de proponer una política que dé a conocer la incidencia que tienen en los resultados económicos de la institución.

3.2. ANALISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA INFORMACIÓN

3.2.1. ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN

Mediante la Circular ASFI /242/14 (06/14) se promulgo el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda, donde el presente reglamento tiene por objeto, normar el proceso de Constitución y Funcionamiento de las Entidades Financieras de Vivienda (EFV), así como establecer lineamientos para la transformación de las Mutuales de

Ahorro y Préstamo (MAP) a EFV en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Las Entidades Financieras de Vivienda tendrán como objetivo la prestación de servicios de intermediación financiera con especialización en créditos para adquisición de vivienda; proyectos de construcción de vivienda unifamiliar o multifamiliar; compra de terrenos; refacción, remodelación, ampliación y mejoramiento de viviendas individuales o en propiedad horizontal y otorgamiento de microcrédito para vivienda familiar y para infraestructura de vivienda productiva, así como también operaciones de arrendamiento financiero habitacional.

Para operar como Entidad Financiera de Vivienda, las entidades deben contar con la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, y en noviembre de la gestión 2015 la entidad Potosí Entidad Financiera de Vivienda obtuvo su Licencia de funcionamiento, transformándose de Mutual de Ahorro y Préstamo a Entidad Financiera de Vivienda, desde entonces puede operar como EFV, no existiendo variación en las obligaciones tributarias que anteriormente pagaba como Mutual.

3.2.2. DIAGNOSTICO

3.2.2.1. RECOPIACIÓN DE ASPECTO TEÓRICOS Y NORMATIVOS REFERENTES A LOS TRIBUTOS REGULADOS POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Los tributos se constituyen en las obligaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (Art. 9°

Ley 2492).

Según el Art. 9 de la Ley 2492, los tributos pueden clasificarse en:

1. Impuestos
2. Tasas
3. Contribuciones especiales
4. Patentes Municipales

Impuestos

El Art. 10 de la Ley 2492 señala: "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".

De igual manera podemos señalar que el impuesto es una contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del estado y las restantes corporaciones públicas.

Tasa

De acuerdo al Art. 11° de la Ley 2492, las tasas o contribuciones cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, este establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

Respecto al destino de las recaudaciones por el cobro de tasas, no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Contribuciones especiales

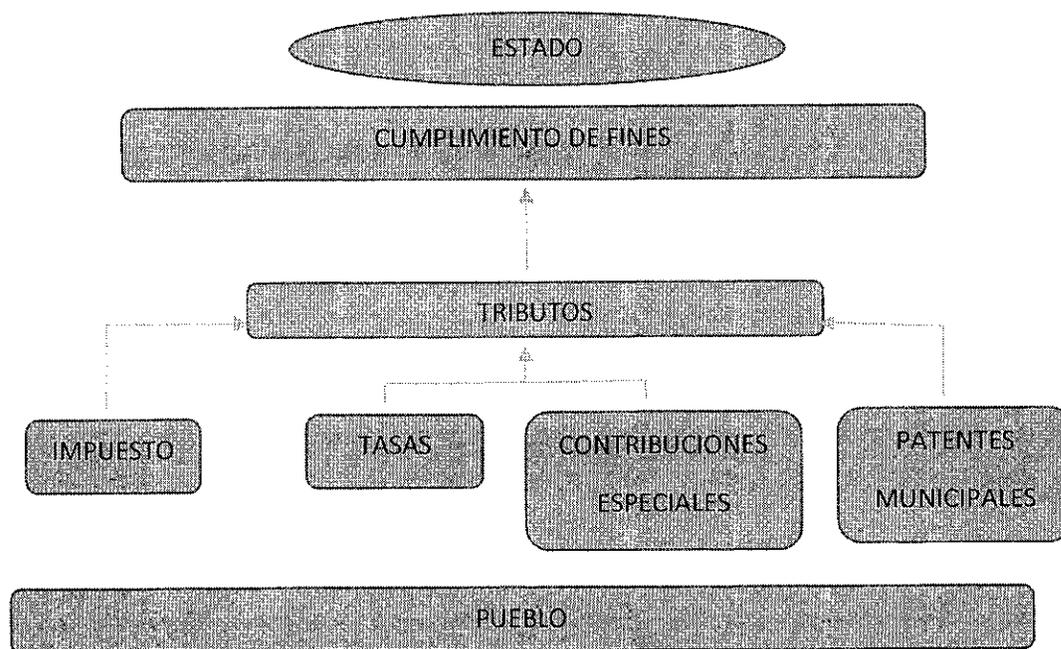
Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Patentes Municipales

Las Patentes Municipales son tasas o patentes cuya creación requiere la aprobación previa de la Cámara de Senadores sobre la base de un dictamen técnico del Poder Ejecutivo establecida. El hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Por otra parte, las Patentes Municipales se constituyen en permisos del gobierno municipal para el ejercicio de actividades comerciales o industriales, previo el pago de una cuota o derecho establecido previamente.

Lo señalado se lo puede esquematizar de la siguiente manera:



CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos pueden clasificarse en:

Impuestos Nacionales

1	Impuesto al Valor Agregado	IVA	Ley 843
2	Régimen Complementario al IVA	RC-IVA	Ley 843
3	Impuesto a las Utilidades de las Empresas	IUE	Ley 1606
4	Impuesto a las Transacciones	IT	Ley 843
5	Impuesto a los Consumos Específicos	ICE	Ley 843
6	Impuesto a las Sucesiones y las Transmisiones Gratuitas de Bienes	TGB	Ley 926
7	Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior	ISAE	Ley 1141
8	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados	IEHD	Ley 1606
9	Impuesto a las Transacciones Financieras	ITF	Ley 2646
10	Impuesto al Juego	IJ	Ley 060

Impuestos Municipales

1	Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores	IPB	Ley 1606
2	Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores	IMT	Ley 1606

Impuestos especiales

1	Régimen Tributario Simplificado	RTS	DS 24484
2	Sistema Tributario Integrado	STI	DS 21642
3	Régimen Agropecuario Unificado	RAU	DS 24463

Otros Impuestos

1	Impuesto Especial a la Regularización Impositiva	RST	Ley 843
2	Impuesto Complementario de la Minería	STI	Ley 1777

3.2.2.2. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE DEBE PAGAR LA ENTIDAD DEL TOTAL QUE COMPONEN LA ESTRUCTURA IMPOSITIVA BOLIVIANA, ADEMÁS DE LAS NUEVAS CARGAS TRIBUTARIAS IMPUESTAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

Los impuestos aplicables a las entidades del sector financiero se determinan en función de sus propias actividades financieras y aquellas en las cuales la entidad deba actuar como agente de retención por operaciones con sus clientes o con los proveedores de bienes y servicios, lo que permite establecer que en una entidad financiera existen:

1. Actividades propias sujetas a impuestos

1. El impuesto al Valor Agregado (IVA)
2. El Impuesto a las Transacciones (IT)
3. El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)
4. El Impuesto al Juego
5. Proyecto de ley para elevar de 12,5% a 25% la alícuota adicional del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) para las entidades financieras, siempre y cuando la rentabilidad anual de éstas supere el 6%. **(Nuevo)**
6. El Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores (IPB)
7. El Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT)

2. Actividades como agente de retención

1. Régimen Complementario al IVA (RC-IVA)
 - a) Dependientes
 - b) Directos
2. El Impuesto sobre las utilidades de las Empresas (IUE)
3. El Impuesto a las Transacciones Financieras (IT)

3.2.2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS POR LA ENTIDAD.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA (Ver Anexo 1)

Características

En la actividad bancaria y la de las entidades financieras en general, es decir aquellas entidades que cuentan con la autorización de funcionamiento otorgado por la ASFI, no todas las operaciones que se llevan a cabo son sujetos pasivos del IVA, aspecto que determina que en este tipo de entidades se generen las siguientes operaciones:

1. Operaciones Gravadas por el IVA
2. Operaciones No Gravadas por el IVA

Normativa Legal

- Ley 843
- DS 24013
- DS 24049 Decreto Reglamentario de la Ley 1606
- DS 21530 Texto Ordenado
- Resolución Administrativa N° 05-0039-99
- Resolución Administrativa N° 05-0043-99

Alícuota

La alícuota general única del impuesto será del 13% (trece por ciento). Esta alícuota será de aplicación general tanto para los débitos como para los créditos fiscales de todo tipo de operaciones efectuadas por los contribuyentes sujetos del gravamen.

La Ley 1314 de 27/02/92 modifico la tasa del impuesto del 10% al 13% a partir del 01/03/92.

Operaciones Gravadas por el IVA

Se han de considerar aquellas que surgen por la prestación de cualquier servicio, distinto de una operación de crédito (préstamo), y cuya retribución sea vía comisiones o por la venta de activos relacionados con la actividad gravada.

En este sentido, estas operaciones o servicios bancarios cuya retribución sea fundamentalmente vía comisiones corresponden a:

➤ **519.00 COMISIONES DE CARTERA Y CONTINGENTE**

- ✓ 519.01 Comisiones por apertura de créditos
- ✓ 519.02 Comisiones por garantías otorgadas
- ✓ 519.03 Comisiones por cartas de crédito
- ✓ 519.04 Ganancia por compra de cartera
- ✓ 519.99 Otras comisiones de cartera y contingente

➤ **541.00 COMISIONES POR SERVICIOS**

- ✓ 541.01 Comisiones importaciones
- ✓ 541.02 Comisiones exportaciones
- ✓ 541.03 Comisiones administración de cuentas corrientes
- ✓ 541.04 Comisiones administración de cuentas fiscales
- ✓ 541.05 Comisiones giros, transferencias y órdenes de pago
- ✓ 541.06 Comisiones recaudaciones tributarias
- ✓ 541.07 Comisiones cheques certificados
- ✓ 541.08 Comisiones cheques funcionario publico
- ✓ 541.09 Comisiones cheques Tesoro General de la Nación
- ✓ 540.10 Comisiones administración de valores y bienes
- ✓ 541.11 Comisiones valores al cobro
- ✓ 541.12 Comisiones valores y bienes recibidos en consignación
- ✓ 541.13 Comisiones administración de fideicomisos
- ✓ 541.14 Comisiones consignación de cheques de viajero
- ✓ 541.15 Comisiones tarjetas de crédito
- ✓ 541.16 Comisiones por operaciones bursátiles
- ✓ 541.16.M.01 Comisiones por custodias de títulos valores
- ✓ 541.16.M.02 Comisiones por administración de títulos valores

- ✓ 541.16.M.03 Comisiones por transacción de títulos valores
- ✓ 541.16.M.04 Comisiones por colocación de títulos valores
- ✓ 541.17 Comisiones tarjetas de debito
- ✓ 541.18 Comisiones banca a domicilio
- ✓ 541.19 Comisiones cajeros automáticos
- ✓ 541.20 Comisiones seguros
- ✓ 541.21 Comisiones por administración de cartera
- ✓ 541.99 Comisiones varias
- **543.00 INGRESOS POR BIENES REALIZABLES**
- ✓ 543.01 Venta de bienes adquiridos o construidos para la venta (NG)
- ✓ 543.02 Venta de bienes recibidos en recuperación de créditos (NG)
- ✓ 543.03 Venta de bienes fuera de uso
- ✓ 543.04 Venta de otros bienes realizables
- ✓ 543.05 Disminución de previsión por desvalorización (NG)
- ✓ 543.06 Disminución de previsión por tenencia (NG)

NG= No gravada

- **545.00 INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS**
- ✓ 545.01 Ingresos por gastos recuperados
- ✓ 545.02 Ingresos por oficina jurídica
- ✓ 545.03 Ingresos por alquiler de bienes
- ✓ 545.04 Ingresos por asesoramiento y servicios de asistencia técnica
- ✓ 545.05 Ingresos por servicios varios
- ✓ 545.06 Ingresos por la generación del crédito fiscal IVA (NG)
- ✓ 545.07 Ingresos por compensación del IT a través del pago del IUE (NG)
- ✓ 545.99 Otros ingresos operativos diversos

NG= No grava

- **571.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS**
- ✓ 571.01 Ingresos extraordinarios
- **581.00 INGRESOS DE GESTIONES ANTERIORES**
- ✓ 581.01 Ingresos de gestiones anteriores

Operaciones No Gravadas por el IVA

Respecto a estas operaciones, es decir las que no se hallan gravadas por el IVA, corresponde mencionar a los rendimientos o intereses que generan las operaciones financieras, entendiéndose por tales las colocaciones de cartera o simplemente prestamos; similar tratamiento se aplica a los depósitos recibidos de sus clientes.

De igual manera, el IVA no grava la transferencia de un derecho mediante la cesión de cartera. Por ello, los ingresos provenientes de la venta de cartera a una entidad nacional o extranjera, no están alcanzados por el IVA.

Igual tratamiento se aplica a la compra – venta de acciones o debentures, títulos valores y títulos de crédito.

Los bienes aportados a nuevas empresas o a las que reorganicen tampoco se hallan sujetas al IVA.

El detalle contable de las operaciones no gravadas por el IVA corresponde a:

- **511.00 PRODUCTOS POR DISPONIBILIDADES**
- **512.00 PRODUCTOS POR INVERSIONES TEMPORARIAS**
- **513.00 PRODUCTOS POR CARTERA VIGENTE**
- **515.00 PRODUCTOS POR CARTERA VENCIDA**
- **516.00 PRODUCTOS POR CARTERA EN EJECUCION**
- **517.00 PRODUCTOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR**
- **518.00 PRODUCTOS POR INVERSIONES PERMANENTES FINANCIERAS**
- **531.00 RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS CADTIGADOS**
- ✓ 531.02 Recuperaciones de intereses
- **542.00 GANANCIAS POR OPERACIONES DE CAMBIO Y ARBITRAJE**
- ✓ 542.01 Ganancias por operaciones de cambio y arbitraje

Determinación del Debito Fiscal

El débito fiscal IVA resulta de la aplicación del 13% sobre la suma total del importe de ingresos gravados. Al impuesto así obtenido se le adicionara el que resulte de aplicar la alícuota establecida a las devoluciones efectuadas, rescisiones, descuentos,

bonificaciones o rebajas obtenidas que, respecto del precio neto de las compras efectuadas, hubiese logrado el responsable en dicho periodo.

Determinación del Crédito Fiscal

Para computar el crédito fiscal IVA se procede a la suma total del importe de gastos con factura y aplicando la alícuota del 13%. Es importante señalar que las facturas que respalden las compras, adquisiciones, contrataciones, etc., se hallen vinculadas con la actividad sujeta al tributo. Asimismo a efectos de que las facturas sean consideradas válidas y por lo tanto computables para establecer el crédito fiscal a favor de la entidad, deben reflejar el nombre y el número del NIT de la entidad financiera.

Se aclara que en el sector bancario, al 100% del crédito fiscal IVA se aplica el factor del ingreso gravado, respecto del total de ingresos para lograr el crédito fiscal proporcional, que se utiliza para contrarrestar el débito fiscal. El detalle de cuentas afectadas corresponde a:

- **173.00 MOBILIARIO Y ENSERES**
- **174.00 EQUIPOS E INSTALACIONES**
- **175.00 EQUIPOS DE COMPUTACION**
- **176.00 VEHICULOS**
- **177.00 OBRAS DE ARTE**
- **181.00 BIENES DIVERSOS**
 - ✓ 181.02 Bienes para uso del personal
 - ✓ 181.03 Papelería útiles y materiales de servicio
- **182.00 CARGOS DIFERIDOS**
 - ✓ 182.01 Gastos de organización
 - ✓ 182.02 Mejoras e instalaciones en inmuebles alquilados
- **441.00 COMISIONES POR SERVICIOS**
 - ✓ 441.03 Comisiones cámara de compensación
 - ✓ 441.99 Comisiones diversas
- **451.00 GASTOS DE PERSONAL**
 - ✓ 451.08 Asignaciones familiares
 - ✓ 451.12 Personal contratado

- ✓ 451.13 Honorarios a profesionales y técnicos
- ✓ 451.14 Otras retribuciones
- ✓ 451.17 Refrigerios
- ✓ 451.18 Uniformes
- ✓ 451.19 Capacitación
- ✓ 451.99 Otros servicios al personal
- **452.00 SERVICIOS CONTRATADOS**
- ✓ 452.01 Servicios de computación
- ✓ 452.02 Servicios de seguridad
- ✓ 452.03 Asesoría legal externa
- ✓ 452.04 Auditoria externa
- ✓ 452.05 Servicios de limpieza
- ✓ 452.06 Consultorías contratadas
- ✓ 452.99 Otros servicios contratados
- **453.00 SEGUROS**
- ✓ 453.01 Asalto, robo y fidelidad
- ✓ 453.02 Incendio y aliados
- ✓ 453.03 Automotores
- ✓ 453.04 Accidentes personales
- ✓ 453.05 Equipo electrónico y teleimpresores
- ✓ 453.06 Responsabilidad civil
- ✓ 453.99 Otros seguros
- **454.00 COMUNICACIONES Y TRASLADOS**
- ✓ 454.01 Teléfonos
- ✓ 454.02 Télex, fax, cablegramas y radiogramas
- ✓ 454.03 Correos
- ✓ 454.04 Pasajes
- ✓ 454.05 Fletes y almacenamientos
- ✓ 454.06 Combustibles y lubricantes
- ✓ 454.99 Otros
- **456.00 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**
- ✓ 456.01 Mantenimiento y reparaciones inmuebles
- ✓ 456.02 Mantenimiento y reparaciones mobiliario, equipos y vehículos

- ✓ 456.99 Otros mantenimientos y reparaciones
- **469.00 OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**
- ✓ 459.01 Gastos notariales y judiciales
- ✓ 459.02 Alquileres
- ✓ 459.03 Energía eléctrica, agua y calefacción
- ✓ 459.04 Papelería, útiles y materiales de servicio
- ✓ 459.05 Suscripciones y afiliaciones
- ✓ 459.06 Propaganda y publicidad
- ✓ 459.07 Gastos de representación
- ✓ 459.08 Aportes Superintendencia de Bancos y Ent. Financieras
- ✓ 459.09 Aportes otras entidades
- ✓ 459.10 Donaciones
- ✓ 459.11 Multas Superintendencia de Bancos y Ent. Financieras
- ✓ 459.12 Aportes al Fondo de Reestructuración Financiera (FRF)
- ✓ 459.13 Gastos de comunicaciones y publicaciones en prensa
- ✓ 459.99 Diversos

Es importante señalar que el detalle anterior de cuentas es de carácter enunciativo por lo que este puede estar sujeto a modificaciones en lo futuro.

Liquidación del IVA (Anexo 1)

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES – IT (Ver Anexo 1)

Características

Es un impuesto cuya base de cálculo es directa y acumulativa sobre las operaciones gravadas. Este impuesto, hace que el servicio o bien sea más costosa, ya que se lo aplica en cada etapa de comercialización.

El IT se halla ligada con el IUE, toda vez que el IT es el principal impuesto gravado a los ingresos, por lo que el IUE pagado por las empresas se considera como un anticipo del IT y es compensable durante la siguiente gestión fiscal.

Asimismo, es necesario aclarar que el impuesto a las Transacciones, por tratarse de un gravamen directo no es trasladable al usuario y/o consumidor final, motivo por el

cual el IT no debe formar parte integrante del precio neto de la venta de muebles, del servicio o prestación gravada cualquiera fuera su naturaleza, consecuentemente, no corresponde incluirlo en la facturación bajo ninguna circunstancia.

Normativa Legal

- Ley 843
- DS 24013
- DS 24052
- DS 21532
- Resolución Administrativa N° 05-0042-99

Alicuota

La alícuota general es del 3% (tres por ciento)

Operaciones Gravadas por el IT

Este impuesto grava las prestaciones de servicios retribuidos vía comisiones, intereses sobre créditos otorgados, la adjudicación de bienes e inmuebles como pago de préstamos.

Las operaciones bancarias gravadas con el IT corresponden a:

- **513.00 PRODUCTOS POR CARTERA VIGENTE**
- **515.00 PRODUCTOS POR CARTERA VENCIDA**
- **516.00 PRODUCTOS POR CARTERA EN EJECUCION**
- **517.00 PRODUCTOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR**
- **519.00 COMISIONES DE CARTERA Y CONTINGENTES**
- **541.00 COMISIONES POR SERVICIOS**
- **542.00 GANANCIAS POR OPERACIONES DE CAMBIO Y ARBITRAJE**
- **543.00 INGRESOS POR BIENES REALIZABLES**
- **545.00 INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS**
- ✓ 545.01 Ingresos por gastos recuperados
- ✓ 545.02 Ingresos por oficina jurídica
- ✓ 545.03 Ingresos por alquiler de bienes

- ✓ 545.04 Ingresos por asesoramiento y servicios de asistencia técnica
- ✓ 545.05 Ingresos por servicios varios
- ✓ 545.06 Ingresos por la generación del crédito fiscal IVA (NG)
- ✓ 545.07 Ingresos por compensación del IT a través del pago del IUE (NG)
- ✓ 545.99 Otros ingresos operativos diversos
- **571.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS**
- **581.00 INGRESOS DE GESTIONES ANTERIORES**

Operaciones No Gravadas por el IT

De acuerdo al Capítulo III de la Ley 843 se hallan exentos del IT:

- ❖ El salario personal de los dependientes de una empresa sea variable o fijo
- ❖ El desempeño de los cargos públicos
- ❖ Las exportaciones
- ❖ Los servicios prestados por:
 - El Estado Nacional
 - Departamentos
 - Gobiernos Municipales
 - Reparticiones Descentralizadas y Desconcentradas (BCB)
- ❖ Los intereses por depósitos en
 - Caja de Ahorro
 - Cuentas Corrientes
 - Depósitos a Plazo Fijo
 - Inversiones en Valores (Ley de Mercado de Valores N° 1834)
- ❖ Los establecimientos de educación privados
- ❖ Los servicios de representaciones diplomáticas de países extranjeros y los organismos internacionales debidamente acreditados
- ❖ La edición e importación de:
 - Libros
 - Diarios
 - Periódicos
 - Revistas
 - Publicaciones informativas en general

- ❖ La compra – venta de valores
- ❖ Colocaciones de capitales
- ❖ Transferencias de cartera ya sea por venta o cesión
 - Financiera
 - De seguros
 - Pensiones
 - Portafolios de mercado de valores
- ❖ Actividad bursátil en general

IMPUESTO A LA UTILIDAD DE EMPRESAS – IUE

Características

Es un impuesto que grava la utilidad neta anual de la entidad, deduciendo a los ingresos brutos los gastos permitidos, que se hayan generado en el territorio nacional.

Norma Legal

- DS 24051
- Resolución Administrativa N° 05-0041-99

Alícuota

Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto en un 25% (veinticinco por ciento).

Operaciones Gravadas

La utilidad resultante de los Estados Financieros al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo con la Ley 843 y el Decreto Supremo N° 24051.

Exenciones

- Las actividades del Estado Plurinacional, las Gobernaciones Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas.
- Las utilidades obtenidas por las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como religiosas, de caridad, beneficencia,

asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

➤ Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido rectificadas por el Honorable Congreso Nacional.

IMPUESTO AL PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES – IPB

Características

En un impuesto que grava a los inmuebles y vehículos automotores de propiedad de las entidades financieras. Desde la gestión 1995 el dominio o control de este impuesto es de carácter municipal.

Normativa Legal

- DS 26077 de 19/02/01 Texto ordenado Ley 843

Exenciones

Sobre el particular las entidades bancarias no gozan de ningún tipo de exención.

Base imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el Poder Ejecutivo.

Mientras no se practiquen los avalúos fiscales, la base imponible estará dada por el autoavalúo realizado por los propietarios.

A manera de comentario, durante la gestión 1986, las entidades bancarias no contaban con una visión sobre la correcta aplicación del IVA e IT motivo por el cual el ente regulador de impuestos difundió la siguiente relación de transacciones afectadas por estos impuestos.

APLICACIÓN DEL "IVA" E "IT" SOBRE OPERACIONES BANCARIAS

La siguiente relación de operaciones bancarias gravadas por estos impuestos, son de carácter enunciativo y no limitativo, toda vez que ante la existencia de nuevas disposiciones emanadas por la ASFI y la aparición de nuevos servicios bancarios como consecuencia de la evolución de las actividades financieras, tanto nacionales como a nivel internacional, algunas de las operaciones ya no se hallan vigentes o simplemente sufrieron modificación.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se encuentran gravadas con este impuesto, las siguientes operaciones:

A. CARTAS DE CREDITO

1. Comisiones por apertura y cierre
2. Comisiones por diferimiento
3. Comisiones enmienda
4. Porte
5. Formularios
6. Cables
7. Varios
8. Télex
9. Comisión por uso de líneas en documentos vencidos

B. BOLETAS DE GARANTIA

1. Formularios
2. Portes
3. Cables

B.1. Boletas de Garantía en Moneda Extranjera

1. Comisión cumplimiento de contrato
2. Comisión seriedad de propuesta
3. Formularios

B.2. Boletas de Garantía en Moneda Nacional

1. Comisión seriedad o presentación a propuesta
2. Comisión cumplimiento de contrato – Pagos diferidos
3. Formularios

C. GIROS

C.1. Giros Exterior

1. Comisiones
2. Portes
3. Formularios Cheque
4. Cables
5. Comisión sobre venta, Travellers Cheks
6. Comisión sobre Advance Account

C.2. Giros Interior

1. Comisiones
2. Recuperaciones
3. Gastos Télex o Teléfono

D. COBRANZAS DEL EXTERIOR

1. Comisiones
2. Formularios
3. Fotocopias
4. Cables

E. COBRANZAS DEL INTERIOR

1. Comisiones
2. Formularios

E.1. transferencias de Fondos al Interior

1. Recuperaciones
2. Cheques consultados al interior
3. Formularios
4. Consulta Teléfono

E.2. Cheques Certificados al interior

1. Recuperaciones

E.3. Cheques Certificados Locales

1. Recuperaciones

E.4. Giro Cheque

1. Venta de formularios Cheque
2. Formularios

E.5. Cheques de Gerencia

1. Recuperaciones

E.6. Avances en Cuenta Corriente

1. Comisión Mensual
2. Comisión por sobregiro

E.7. Venta de Chequeras

1. Venta de Chequeras de 25, 50, 100, 150 cheques
2. Recuperaciones

F. **PRESTAMOS**

F.1. Préstamos Industriales

1. Comisión Flat
2. Formularios

F.2. Préstamos Comerciales y Particulares

1. Comisión Flat
2. Formularios

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (Ver Anexo 1)

Se encuentran comprendidas en el objeto del impuesto todas las actividades mencionadas en el numeral I, que pudiera realizar una entidad bancaria.

3.2.2.4. PROPUESTA DE DISEÑO Y DESARROLLO DE UNA POLÍTICA QUE DE A CONOCER LA INCIDENCIA QUE TIENEN LAS ACTUALES Y FUTURAS CARGAS TRIBUTARIAS EN LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN.

Ante la descripción de los impuestos que pagan las entidades financieras llama la atención que el gobierno en estos últimos años dispusiera el aumento de la carga tributaria, siendo que las nuevas y anteriores cargas tributaria generan una caída de las utilidades a las entidades financieras generando una menor capitalización a futuro ya que en la medida que las utilidades aumentan los bancos tienen la capacidad de reinvertirlas y con ello pueden expandir sus créditos, ya que existen normas de obligado cumplimiento para la banca que si quiere seguir expandiendo su cartera de créditos tiene necesariamente que aumentar su capital. Por tanto, si sus utilidades disminuyen, por esta excesiva carga tributaria, la banca no podrá expandir el crédito y con ello se ralentizará el buen comportamiento de la demanda interna.

En tal escenario las entidades financieras deben contar con políticas diseñadas para cumplir las actuales y futuras cargas tributarias, además de anticiparse y hacer frente a la caída que los mismos representan en sus utilidades.

Por lo mismo, se propone el desarrollo de una política que contenga los lineamientos básicos que identifique el impacto que tendrá sobre los resultados económicos las actuales y futuras cargas tributarias, es decir que mediante el desarrollo de esa política se pueda determinar las acciones a tomar para hacer frente a los posibles resultados negativos en los estados financieros de la institución.

Alvarado Ralde Hernán

editorial Astrea, 2003.

Contabilidad Bancaria. La Paz, 2007

ANEXOS

Potosi Entidad Financiera de Vivienda - Consolidado
Potosi - Bolivia

RESUMEN DE IMPUESTOS A PAGAR POR EL MES DE MARZO DE 2016
(Importes Expresados en Bolivianos)

FORMULARIO 604-1

REGIMEN COMPLEMENTARIO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)

Oficina Central Potosi:

		Importe	Impuesto
Retenciones IVA.	13.00% Int.DPF-CJyAH	35,603.85	4,628.50
Retenciones IVA.	13.00% Dietas	18,061.54	2,348.00
Retenciones IVA.	13.00% Viaticos Funcionarios	850.00	110.50
Retenciones IVA.	13.00% Viaticos Directores	475.00	61.75
Retenciones IVA.	13.00% Fallas de Caja	427.00	55.51
Retenciones IVA.	13.00% Pago vacaciones en efectivo Lic. Ramiro	1,642.92	213.58
Retenciones IVA.	13.00% Bono Semestral Finiquito Lic.Layme	0.00	0.00

7,418.00

Oficina Sucursal Tupiza:

Retenciones IVA.	13.00% Int.DPF-CJyAH	5,423.38	705.04
Retenciones IVA.	13.00% Primas Event.	0.00	0.00
Retenciones I.T.	3.00% Primas Event.	0.00	0.00
Retenciones IVA.	13.00% Viaticos Funcionarios	0.00	0.00
Retenciones IVA.	13.00% Viaticos Directores	0.00	0.00
Retenciones I.T.	3.00% P.Contratado	0.00	0.00
Retenciones IVA.	13.00% Vacaciones	0.00	0.00
Retenciones IVA.	13.00% Incentivo Funcional	0.00	0.00

705.00

Oficina Sucursal Villazón:

Retenciones IVA.	13.00% Int.DPF-CJyAH	4,393.15	571.11
Retenciones IVA.	13.00% Viaticos Funcionarios	0.00	0.00
Retenciones IVA.	13.00% Viaticos Directores	0.00	0.00
Retenciones IVA.	13.00% Fallas Caja Func.	0.00	0.00
Retenciones IVA.	13.00% Otros	0.00	0.00
Retenciones IVA.	13.00% Incentivo Func.	0.00	0.00

571.00

TOTAL RETENCIONES RC-IVA A FAVOR DEL FISCO 8,694.00

RETENCIONES SEGUN CONTABILIDAD:

Retención a Clientes	5,904.65
Retención a Funcionarios	379.59
Retención a Directores	2,409.75
(menos:) Otros Ajustes	0.00
	8,693.99
DIFERENCIA A SER AJUSTADO	0.01

FORMULARIO 608-1

REGIMEN COMPLEMENTARIO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)

Declaración de la Planilla Impositiva

A FAVOR DEL FISCO

Retención a Funcionarios

Bs	0.00
Bs	0.00

POTOSI

Bs 0.00

TUPIZA

Bs 0.00

VILLAZON

Bs 0.00

Bs 0.00

FORMULARIO 400-2

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)

Cálculo Interés (Cartera) Según Formato Adjunto

CARTERA:

	TC:	6.86		UFVs:	1.800780
Oficina Central Potosi			US\$-MV-UFVs	Bs	IT
Intereses Recursos Propios	MN	3.00%		319,304.43	9,579.13
Intereses Recursos Propios	MV-US\$	3.00%	1,086.07	7,450.47	223.51
Intereses Recursos Propios	UFVs	3.00%	0.00	0.00	0.00
Interese 511-HG-007	MN	3.00%	0.00	0.00	0.00
Interese 511-HG-007	ME-MV	3.00%	0.00	0.00	0.00
			1,086.07	326,754.90	9,802.64
Oficina Sucursal Tupiza			US\$-MV-UFVs	Bs	IT
Intereses Recursos Propios	MN	3.00%	0.00	124,863.25	3,745.90
Intereses Recursos Propios	MV-US\$	3.00%	574.24	3,939.30	118.18
Intereses Recursos Propios	UFVs	3.00%	0.00	0.00	0.00
Interese 511-HG-007	MN	3.00%	0.00	0.00	0.00
Interese 511-HG-007	ME-MV	3.00%	0.00	0.00	0.00

Potosí Entidad Financiera de Vivienda - Consolidado
Potosí - Bolivia

RESUMEN DE IMPUESTOS A PAGAR POR EL MES DE MARZO DE 2016
(Importes Expresados en Bolivianos)

Recuperación de Intereses	ME-MV	3.00%	0.00	0.00	0.00
			574.24	128,802.55	3,864.08
Oficina Sucursal Villazón					
Intereses Recursos Propios	MN	3.00%		103,198.39	3,095.95
Intereses Recursos Propios	MV-US\$	3.00%	1,064.44	7,302.05	219.06
Intereses Recursos Propios	UFVs	3.00%	0.00	0.00	0.00
Interese 511-HG-007	MN	3.00%		0.00	0.00
Interese 511-HG-007	ME-MV	3.00%	0.00	0.00	0.00
Recuperación de Intereses	Bs	3.00%	0.00	0.00	0.00
			1,064.44	110,500.44	3,315.01
TOTAL CARTERA CONSOLIDADO			2,724.76	566,057.89	16,981.73
COMPRA Y VENTA DE DOLARES AMERICANOS:					
Oficina Central Potosí		3.00%		893.53	26.81
Oficina Sucursal Tupiza		3.00%		150.58	4.52
Oficina Sucursal Villazón		3.00%		426.14	12.78
TOTAL COMP. Y VTA. DE DOLARES AMERICANOS				1,470.25	44.11
COMISIONES POR SERVICIOS:					
Oficina Central Potosí					
Comisiones M/N		3.00%		50.00	1.50
Comisiones M/E		3.00%		0.00	0.00
Ingresos Extraordinarios		3.00%		0.00	0.00
				50.00	1.50
Oficina Sucursal Tupiza					
Comisiones M/N		3.00%		0.00	0.00
Comisiones M/E		3.00%		0.00	0.00
				0.00	0.00
Oficina Sucursal Villazón					
Comisiones M/N		3.00%		0.00	0.00
Comisiones M/E		3.00%		0.00	0.00
				0.00	0.00
TOTAL INGRESO POR COMISIONES SERVICIOS				50.00	1.50
INGRESOS SERVICIOS VARIOS:					
Oficina Central Potosí					
Recuperación de Otros Conceptos		3.00%		0.00	0.00
Ingresos Varios M/N		3.00%		546.64	16.40
Venta Bnes.Fuera de Uso		3.00%		0.00	0.00
Ingreso P/Alq. De Bienes		3.00%		0.00	0.00
Ingresos P/Gtos.recup		3.00%		0.00	0.00
Ingresos Operat.Diver.		3.00%		137.00	4.11
				683.64	20.51
Oficina Sucursal Tupiza					
Recuperación de Otros Conceptos		3.00%		0.00	0.00
Ingresos Varios M/N		3.00%		0.00	0.00
Venta Bnes.Fuera de Uso		3.00%		0.00	0.00
Ingreso P/Alq. De Bienes		3.00%		0.00	0.00
Ingresos P/Gtos.recup		3.00%		0.00	0.00
Ingresos Operat.Diver.		3.00%		0.00	0.00
				0.00	0.00
Oficina Sucursal Villazón					
Recuperación de Otros Conceptos		3.00%		0.00	0.00
Ingresos Varios M/N		3.00%		163.44	4.90
Venta Bnes.Fuera de Uso		3.00%		0.00	0.00
Ingreso P/Alq. De Bienes		3.00%		0.00	0.00
Ingresos P/Gtos.recup		3.00%		0.00	0.00
Ingresos Operat.Diver.		3.00%		0.00	0.00
				163.44	4.90
TOTAL SERVICIOS VARIOS				847.08	25.41
TOTAL VENTAS GRAVADAS FACTURADAS DE MESES ANTERIORES (REGULARIZADAS EN EL MES):				25,219.70	758.59

Potosí Entidad Financiera de Vivienda - Consolidado
Potosí - Bolivia

RESUMEN DE IMPUESTOS A PAGAR POR EL MES DE MARZO DE 2016
(Importes Expresados en Bolivianos)

TOTAL PAGO DE IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	593,644.92	17,809.34
PGO. IMPT A LAS TRANSACCIONES	Potosí	10,607.59
	Tupiza	3,869.00
	Villazón	3,333.00
	SALDO A FAVOR DEL FISCO	17,810.00
	SALDO SEGÚN CONTABILIDAD	17,810.02
	DIFERENCIA A SER AJUSTADO	-0.02

IMPUESTO A LAS UTILIDADES A COMPENSAR DE LA GESTION 2015

	%	Distribución	%	Contabilizado	Diferencia
Oficina Central Potosí	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00
Oficina Sucursal Tupiza	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00
Oficina Sucursal Villazón	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00
TOTAL A COMPENSAR		0.00		0.00	0.00

FORMULARIO 200-2

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

INGRESO POR COMISIONES:

Potosí	13.00%	50.00	6.50
Tupiza	13.00%	0.00	0.00
Villazón	13.00%	0.00	0.00
TOTAL INGRESO POR COMISIONES		50.00	6.50

INGRESOS POR SERVICIOS VARIOS

Potosí	13.00%	683.64	88.87
Tupiza	13.00%	0.00	0.00
Villazón	13.00%	163.44	21.25
TOTAL INGRESO POR SERVICIOS VARIOS		847.08	110.12

TOTAL VENTAS GRAVADAS FACTURADAS DE MESES ANTERIORES (REGULARIZADAS EN EL MES) 25,219.70 3,278.56

TOTAL INGRESOS GRAVADOS FACTURADOS: 26,116.77 3,395.18

CREDITO FISCAL PROPORCIONAL:

Potosí	512.05
Tupiza	0.00
Villazón	0.00
TOTAL CREDITOS FISCAL PROPORCIONAL:	512.05

SALDO A FAVOR DEL FISCO PARA EL PERIODO 2,883.00
SALDO SEGÚN CONTABILIDAD 2,883.17
DIFERENCIA A SER AJUSTADO -0.17

FORMULARIO 570-2

IUE - RETENCIONES

Retenciones por Servicios:

		Impte.Pag.	Impuesto	
Potosí	12.50%	4,498.24	562.28	562.00
Tupiza	12.50%	0.00	0.00	-
Villazón	12.50%	0.00	0.00	-
		4,498.24	562.28	562.00

Retenciones por Adquisiciones:

Potosí	5.00%	3,479.00	173.95	174.00
Tupiza	5.00%	0.00	0.00	-
Villazón	5.00%	0.00	0.00	-
		3,479.00	173.95	174.00
TOTAL IUE - RETENCIONES		7,977.24	736.23	736.00

FORMULARIO 410-2

IT - RETENCIONES

Retenciones por Servicios:

Potosí	3.00%	4,498.24	134.95	135.00
Tupiza	3.00%	0.00	0.00	0.00
Villazón	3.00%	0.00	0.00	0.00

Potosí Entidad Financiera de Vivienda - Consolidado
Potosí - Bolivia

RESUMEN DE IMPUESTOS A PAGAR POR EL MES DE MARZO DE 2016
(Importes expresados en Bolivianos)

		4,498.24	134.95	135.00
Retenciones por Adquisiciones:				
Potosí	3.00%	3,479.00	104.37	104.00
Tupiza	3.00%	0.00	0.00	0.00
Villazón	3.00%	0.00	0.00	0.00
		<u>3,479.00</u>	<u>104.37</u>	<u>104.00</u>
Retenciones por Alquileres:				
Potosí	3.00%	0.00	0.00	0.00
Tupiza	3.00%	0.00	0.00	0.00
Villazón	3.00%	0.00	0.00	0.00
		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
TOTAL IT - RETENCIONES A TERCEROS	3.00%	7,977.24	239.32	239.00
TOTAL IT - RETENCIONES A DIRECTORES	3.00%	10,536.54	556.10	556.00
TOTAL IT - RETENCIONES	3.00%	26,513.78	795.41	795.00
			TOTAL IT - IUE - RETENCIONES	1,531.00
			TOTAL IT - IUE - RETENCIONES SEGÚN CONTABILIDAD	1,532.93
			DIFERENCIA A SER AJUSTADO	-1.93

RESUMEN DE OBLIGACIONES DE OFICINAS POR PAGO DE IMPUESTOS

Oficina Central Potosí

Form.	Impto.	
604-1	7,417.84	
608-1	0.00	
400-3	17,809.34	
200-3	2,883.13	
570-2	736.23	
410-2	795.00	
	<u>0.00</u>	
IT Compensado		
Total Oficina POTOSI		29,641.54

Oficina Sucursal Tupiza

Form.	Impto.	
604-1	705.04	
608-1	0.00	
400-3	0.00	
200-3	0.00	
570-2	0.00	
410-2	0.00	
	<u>0.00</u>	
IT Compensado		
Total Oficina TUPIZA		705.04

Oficina Sucursal Villazón

Form.	Impto.	
604-1	571.11	
608-1	0.00	
400-3	0.00	
200-3	0.00	
570-2	0.00	
410-2	0.00	
	<u>0.00</u>	
IT Compensado		
Total Oficina TUPIZA		571.11

TOTAL IMPUESTO CONSOLIDADO A PAGAR

30,917.69

PGO. IMPUESTOS S/G FOMULARIOS

IMPUESTOS CONSOLIDADO

DIFERENCIAS

604-1	8,694.00	604-1	8,693.99	-0.01
608-1	0.00	608-1	0.00	0.00
400-3	17,810.00	400-3	17,809.34	-0.66
200-3	2,883.00	200-3	2,883.13	0.13
570-2	736.00	570-2	736.23	0.23
410-2	795.00	410-2	795.00	0.00
	<u>30,910.00</u>		<u>30,917.69</u>	<u>-0.31</u>

Potosí Entidad Financiera de Vivienda - Consolidado Potosí - Bolivia RESUMEN DE IMPUESTOS A PAGAR POR EL MES DE MARZO DE 2016 (Importes expresados en Bolivianos)
--

DATOS COMPLEMENTARIOS PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO 200-2**INGRESOS NO GRAVADOS POR (IVA-IT):**

Potosí	52,953.27	512.05	53,465.32
Tupiza	4,166.94	0.00	4,166.94
Villazón	5,764.90	0.00	5,764.90
TOTAL INGRESOS NO GRAVADOS POR (IVA-IT):	62,885.11	512.05	63,397.16

INGRESOS NO GRAVADOS POR EL IVA:

Potosí	327,648.43	0.00	327,648.43
Tupiza	129,060.95	0.00	129,060.95
Villazón	110,926.58	0.00	110,926.58
TOTAL VENTAS NO GRAVADAS POR EL IVA	567,635.96	0.00	567,635.96
TOTAL INGRESOS NO GRAVADOS:			631,033.12

VENTAS GRAVADAS FACTURADAS DEL MES:

Potosí	733.64	13.00%	95.37
Tupiza	0.00	13.00%	0.00
Villazón	163.44	13.00%	21.25
TOTAL VENTAS GRAVADAS FACTURADAS DEL MES	897.08	13.00%	116.62

VENTAS GRAVADAS POR FACTURAR CORRESPONDIENTE AL MES:

Potosí	17,220.19	13.00%	2,236.62
Tupiza	6,141.77	13.00%	798.43
Villazón	4,793.32	13.00%	623.13
TOTAL VENTAS GRAVADAS POR FACTURAR DEL MES	28,155.28	13.00%	3,660.19

VENTAS GRAVADAS FACTURADAS DE MESES ANTERIORES:

Potosí	25,219.70	13.00%	3,278.56
Tupiza	0.00	13.00%	0.00
Villazón	0.00	13.00%	0.00
TOTAL VENTAS GRAVADAS FACTURADAS DE MESES ANTERIORES	25,219.70	13.00%	3,278.56
	28,116.78		

TOTAL INGRESOS GRAVADOS POR EL IVA-IT:

621,908.02	28,263.10
-------------------	-----------

TOTAL INGRESOS GRAVADOS Y NO GRAVADOS POR EL IVA-IT:

656,637.85	0.00
-------------------	------

TOTAL COMPRAS CON FACTURAS:

	al 100%	Proporcional	Crédito Fiscal Proporcional
Potosí	99,032.89	3,938.88	13.00% 512.05
Tupiza	0.00	0.00	13.00% 0.00
Villazón	0.00	0.00	13.00% 0.00
TOTAL COMPRAS FACTURADAS:	99,032.89	3,938.88	13.00% 512.05

FACTOR DEL CREDITO FISCAL PROPORCIONAL	0.0397735
CREDITO FISCAL PROPORCIONAL CONSOLIDADO	Bs. 512.00